



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 15 de diciembre de 2023
Liquidación Patrimonial N° 11001400300220190051400

Teniendo en cuenta la información revelada por la apoderada de la deudora LUCY HELENA DAZA MILKES (q.e.p.d), en lo referente al deceso de la deudora el pasado 22 de septiembre de 2023, como consta en el Registro Civil de Defunción aportado, en tal sentido, comporta revisar la viabilidad de continuar con el proceso de marras.

Al respecto comporta traer a colación lo señalado por el Honorable Tribunal Superior de Bucaramanga, cuando en Sentencia del ocho (8) de agosto de 2019 con radicación 68001-31-03-002-2019-00102-01 interno 0710/2019 con Ponencia de la Dra. Mery Esmeralda Agon Amado se dispuso lo siguiente:

“En las otras dos etapas o proceso se tornó en ejecutivo y la actuación se dirige a satisfacer las obligaciones con los bienes del deudor. Frente a este objeto del proceso tampoco hay lugar a su terminación por muerte del obligado, como no la hay, por ejemplo, en el proceso ejecutivo ante la muerte del demandado. En esto evento el proceso, en aplicación del artículo 68 del CGP. Continúa con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador” hasta rematar los bienes del causante y pagar la deuda.

Por último, todo proceso concursal o de insolvencia es en la práctica un proceso ejecutivo universal. De manera que, así como no puede terminarse un proceso ejecutivo por muerte del deudor, tampoco el universal, pues los acreedores no están obligados a acudir al proceso de sucesión en ningún caso.”

En consonancia de lo expresado, el proceso que nos convoca se continuará frente a los herederos de la deudora señora Lucy Helena Daza Milkes, de conformidad con el artículo 68 del C.G.P., que a la postre reza:

“Sucesión procesal. Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador”.

Por lo tanto, se *insta* a la apoderada de la deudora para que informe a los herederos de la deudora sobre la existencia del proceso de liquidación patrimonial, así mismo, se le *requiere* para que en el término de **diez (10) días** informe al despacho los nombres de quienes fungen como herederos de la señora Lucy Helena Daza Milkes, aportando la prueba documental conducente y pertinente que acredite su calidad. (Q.E.P.D).

NOTIFÍQUESE.

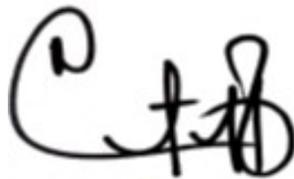


ROCÍO CECILIA CASTILLO MARIÑO
JUEZ

CPRC

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente providencia se notifica por anotación en estado No.
48 hoy **18 de diciembre** a las **8:00 A.M.**



CRISTIAN ADELMO HERNÁNDEZ PEDROZA
Secretario